

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 198-01 que aprueba el Contrato de Dación suscrito en fecha 31 de agosto del 1999, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana, sobre varios inmuebles valorados en la suma de RD\$207,946,208.35.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 198-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Dación suscrito en fecha 31 de agosto de 1999, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR** y el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato de Dación suscrito en fecha 31 de agosto de 1999, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR**, representado por su Director Ejecutivo, **Ing. Félix Alberto Alcántara Lugo**, de una parte, y de la otra parte, el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DACION EN PAGO

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR**, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, del 19 de agosto de 1966, representado por su Director Ejecutivo, **ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 1-99, de fecha 12 de enero de 1999, que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual de aquí en adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** o el **CEA** o por su nombre completo; y de otra parte, el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado Dominicano, regida por su Ley Orgánica No. 6133, del 17 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, con su domicilio localizado en la Torre Banreservas, en la Avenida Winston Churchill, esquina Porfirio Herrera, de esta ciudad, representada por el **LIC. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA** y la **LIC. CLARA JAQUEZ DE AMARO**, dominicanos mayores de edad, casados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0081379-9 y 001-0072065-5, quienes actúan en sus calidades de Administrador General y Directora General Administrativa, respectivamente, el cual en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **EL BANCO** o por su nombre completo.

POR CUANTO: **LA PRIMERA PARTE** adeuda a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$739,965,513.94), por concepto de diferentes préstamos.

POR CUANTO: **LA PRIMERA PARTE** está interesada en reducir el monto de dicha deuda, mediante la entrega a título de dación en pago de los inmuebles que se describirán más adelante, los cuales tienen un valor total de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35).

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta a título de dación en pago, libres de cargas y gravámenes, bajo todas las garantías de derecho, en lugar y pago parcial de los valores que le adeuda por concepto de diversos contratos de préstamo, que serán indicados más adelante, hasta el monto de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,947,208.35), de los siguientes inmuebles:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 18 Has., 05 As., 22 Cas., equivalentes a 180,522 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 35-Provisional, del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, Sección de Hato Nuevo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$14,441,760.00. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 57-870, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 2 de marzo de 1967, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Sucesores de Juliana Gómez y Parcela No. 36-Provisional; al Sur, Gonzalo Velásquez; al Este, Parcela No. 36-Provisional y al Oeste, Ismael Velásquez y Gonzalo Velásquez.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 5 Has., 32 As., 80 Cas. y 78 Dm2, equivalentes a 53,280.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 123-A, del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, sitio de Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$4,262,462.40. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 61-1441, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 1ro. de marzo de 1967, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Camino de Carela; al Sur, Camino de Los Guayuyos; al Este, Parcela No. 123-B y al Oeste, Parcelas 27 y 14.
- c) Una porción de terreno con una extensión superficial de 5 Has., 69 Areas, 69 Cas. y 74 Dm2, equivalentes a 56,969.74 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 123-B, del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional (antes parcela No. 2-B, del D.C. No. 75/2), sitio de Hato Nuevo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$4,557,579.20. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 60-3919, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 1ro. de marzo de 1967, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Camino a Carela; al Sur, Camino de Los Gayuyos; al Este, Leopoldo Guerra y al Oeste, Parcela 123-A.

-
- d) Una porción de terreno con una extensión superficial de 2 Has., 4 As., 44 Cas. y 19 Dm², equivalentes a 24,044.19 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 13, del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$1,923,535.20. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 61-1442, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 1ro. de marzo de 1967, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Parcelas Nos. 12 y 15; al Sur, Parcela No. 14; al Este, Parcela No. 123-A y al Oeste, Parcelas Nos. 14 y 12.
- e) Una porción de terreno con una extensión superficial de 12 Has., 94 As., 55 Cas., equivalentes a 129,455 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 116, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$10,356,400.00. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 61-2427, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 18 de junio de 1962 y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Parcela No. 93; al Sur, Parcela No. 123; al Este, Parcela No. 35 y al Oeste, Parcela No. 115.
- f) Parcela No. 117, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, lugar de Manoguayabo, que tiene una extensión superficial de 2 Has., 13 As., 41 Cas., equivalentes a 21,341 metros cuadrados, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$1,707,280.00. Dicha parcela está amparada por el Certificado de Título No. 62-1812, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 18 de junio de 1967, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Parcela No. 116; al Sur, Parcela No. 118; al Este, Parcelas Nos. 116, 120 y 119 y al Oeste, Parcela No. 115.
- g) Parcela No. 119, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, que tiene una extensión superficial de 1 Has., 28 As., 92 Cas., equivalentes a 12,892 metros cuadrados, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$1,031,360.00. Dicha parcela está amparada por el Certificado de Título No. 63-1092, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 2 de marzo de 1967, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Parcelas Nos. 120 y 121; al Sur, Parcelas Nos. 123 y 122; al Este, Parcela No. 123 y al Oeste, Parcelas Nos. 117 y 118.
- h) Parcela No. 120, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, que tiene una extensión superficial de 11 As., 86 Cas., equivalentes a 1,186 metros cuadrados, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$94,880.00. Dicha parcela está amparada por el Certificado de Título

No. 63-1093, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 2 de marzo de 1967, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Parcelas Nos. 116-121; al Sur, Parcelas Nos. 119 y 121; al Este, Parcela No. 119 y al Oeste, Parcela No. 117 y Camino de Rincón de Eneas.

- i) Una porción de terreno con una extensión superficial de 2 Has., 17 As., 53 Cas., equivalentes a 21,753 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 121, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$1,740,240.00. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 61-2428, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 18 de junio de 1962, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Parcela No. 90; al Sur, Parcelas Nos. 123, 119 y 120; al Este, Parcelas Nos. 116 y 123 y al Oeste, Parcelas Nos. 120 y 116.
- j) Parcela No. 122, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, que tiene una extensión superficial de 1 Ha., 77 As., 82 Cas., equivalentes a 17,782 metros cuadrados, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$1,422,560.00. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 63-1094, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 2 de marzo de 1967, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Parcela No. 119; al Sur, Parcela No. 123; al Este, Parcela No. 123 y al Oeste, Parcela No. 118.
- k) Una porción de terreno con una extensión superficial de 6 As., 35 Cas., equivalentes a 635 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 129, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$50,800.00. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 61-2430, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 1ro. de marzo de 1967, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Parcela No. 124; al Sur, Parcela No. 27; al Este, Parcela No. 27 y al Oeste, Parcela No. 128.
- l) Una porción de terreno con una extensión superficial de 84 Has., 94 As., 82 Cas. y 04 Dm2, equivalentes a 849,482.04 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, sitio de Santa Rosa, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$50,968,922.40. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 63-1055, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 6 de marzo de 1963, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte,

Parcelas Nos. 2, 10 y 54; al Sur, Armando Pellerano Castro; al Este, Parcelas Nos. 54, 57, 59, 60, 62 y 63 y al Oeste, Resto de la misma Parcela.

- m) Una porción de terreno con una extensión superficial de 50 Has., 00 Cas., equivalentes a 500,000 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, del Distrito Nacional, sitio de Yaguasa, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en razón de RD\$150.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$75,000,000.00. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 60-2487, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional el 1ro. de septiembre de 1960, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Ave. Presidente J. Majluta y Consorcio Moya-Jorge; al Sur, Resto de la misma Parcela; al Este, Consorcio Moya-Jorge y resto de la misma Parcela y al Oeste, Carretera Sánchez, Banco Nacional de la Vivienda, Ayuntamiento del Distrito Nacional y resto de la misma Parcela.
- n) Una porción de terreno con una extensión superficial de 47 Has., 51 As., 57 Cas. y 99 Dm2, equivalentes a 475,157.99 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 72-Ref.-52, del Distrito Catastral No. 16/9 parte, del Municipio de San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Porvenir, valorada en razón de RD\$85.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$40,388,429.15. Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 68-460, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís el 4 de octubre de 1968, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, Carretera San Pedro de Macorís-La Romana y Zona Franca; al Sur, Resto de la misma Parcela; al Este, Resto de la misma Parcela y al Oeste, Zona Franca y resto de la misma Parcela.

SEGUNDO.- LA PRIMERA PARTE ha entregado a **LA SEGUNDA PARTE**, en esta misma fecha, los Duplicados del Dueño de los Certificados de Títulos que amparan a los inmuebles dados en pago por el presente acto, y autoriza a los Registradores de Títulos correspondientes, a transferir el derecho de propiedad a favor de **LA SEGUNDA PARTE** en la forma y condiciones indicadas precedentemente.

TERCERO.- La suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35) a que asciende el valor total de los bienes inmuebles dados en pago, será aplicada al pago del capital de los siguientes contratos de préstamo: 1) Transacción Especial: Límite aprobado: RD\$16,000,000.00, fecha desembolso 24 de julio de 1986; fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 2) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$25,000,000.00, fecha de desembolso 19 de julio de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 3) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$35,107,040.44, fecha de desembolso 13 de agosto de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 4) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$19,324,616.42, fecha desembolso 15 de agosto de 1996, fecha de vencimiento 30 de

septiembre de 1998; 5) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$20,000,000.00, fecha desembolso 22 de enero de 1998, fecha de vencimiento 22 de febrero de 1998; 6) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$40,000,000.00, fecha de desembolso 27 de enero de 1998, fecha de vencimiento 27 de febrero de 1998; 7) Crédito a Término: Límite aprobado por la suma de RD\$10,000,000.00, fecha de desembolso 10 de febrero de 1998, fecha de vencimiento 10 de marzo de 1998; 8) Crédito a Término: Límite aprobado por la suma de RD\$20,000,000.00, fecha de desembolso 11 de marzo de 1998, fecha de vencimiento 11 de abril de 1998, con un balance de RD\$10,000,000.00; 9) Crédito a Término: Límite aprobado por la suma de RD\$30,000,000.00, fecha de desembolso 22 de octubre de 1998, fecha de vencimiento 22 de noviembre de 1998; 10) Transacción Especial: Límite aprobado por la suma de RD\$150,000,000.00, fecha de desembolso 2 de abril de 1998, fecha de vencimiento 31 de mayo de 1998. Abono parcial de RD\$2,514,551.49.

PARRAFO.- Los intereses y comisiones correspondientes a los indicados préstamos ascendentes a RD\$53,808,226.60, generados hasta el 31 de julio de 1999, serán asumidos por el Estado Dominicano con recursos provenientes de los excedentes presupuestarios a ser pagados a través del Fondo Especial a que está facultado manejar el Poder Ejecutivo, en virtud del Artículo 50 de la Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969.

CUARTO.- LA PRIMERA PARTE reconoce que una vez que la dación en pago sea efectiva, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará adeudando a la **SEGUNDA PARTE** la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$532,019,305.59) después de deducir del capital de la deuda ascendente a SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$739,965,513.94) el valor de los inmuebles objeto de la presente dación en pago, o sea, la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35).

QUINTO.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a paralizar el cálculo de los intereses y comisiones que generaría en lo adelante la suma restante que quedará adeudando **LA PRIMERA PARTE**, a partir del 1ro. de agosto de 1999, luego de deducir del capital de la deuda el valor de los inmuebles objetos de la presente dación en pago.

SEXTO.- LA SEGUNDA PARTE otorgará a **LA PRIMERA PARTE** carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35), después que se formalice el registro de traspaso de propiedad de los inmuebles dados en pago, en las oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SEPTIMO.- Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato no produce novación de las obligaciones contraídas por la **PRIMERA PARTE**.

OCTAVO.- En caso de que una de las partes no cumpla con una cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato se estipulan, este acto quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa, judicial o extra-judicial.

NOVENO.- LAS PARTES han acordado cumplir con el precepto constitucional de enviar el presente contrato de dación en pago al Congreso Nacional por vía de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para fines de ratificación.

HECHO en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, y los restantes para ser depositados en las oficinas del Registrador de Títulos del Distrito Nacional y de San Pedro de Macorís, para los fines de transferencias de los inmuebles dados en pago, los cuales originales constan de nueve (9) páginas que han sido firmadas al margen de las primeras y al pie de la última, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO
Director Ejecutivo

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LIC. GEORGE ML. HAZOURY PEÑA
Administrador General

LIC. CLARA JAQUEZ DE AMARO
Directora General Administrativa

YO, DR. MITRIDATES DE LEON PAREDES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre o voluntariamente por los señores **ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO, LIC. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA Y LIC. CLARA JAQUEZ DE AMARO**, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del

juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DR. MITRIDATES DE LEON PAREDES

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez

Secretaria

Darío Gómez Martínez

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio

Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres

Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo

Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 199-01 que eleva el Distrito Municipal de Los Ríos, Provincia Bahoruco, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 199-01

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Los Ríos ha experimentado un extraordinario crecimiento en todos los órdenes de desarrollo y en el último censo de población y familia, realizado en el 1993, contaba con aproximadamente 7,000 habitantes, cuatriplicándose esta cifra a la fecha de hoy.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Los Ríos cuenta con todas las estructuras de servicios, como son oficinas públicas, los servicios comerciales e iglesias de sectas religiosas, así como el primer museo rural del país.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Los Ríos produce en cantidades abundantes de todos los rubros agrícolas que demanda la canasta familiar; también cuenta con un potencial turístico de valor incalculable adornado por las aguas del Lago Enriquillo.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal de Los Ríos, del municipio de Villa Jaragua, provincia de Baoruco, se eleva a la categoría de municipio, con el nombre de municipio de Los Ríos. Está constituido por la ciudad del municipio del mismo nombre, que es la cabecera y las secciones Las Clavellinas, Higo de la Cruz y Los Mosquitos.